

## SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Resolución N° 4  
De 25 de febrero de 2015

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

### CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante "SNI", fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, en adelante el Reglamento.

Que el 23 de abril de 2014, se abrió la Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2014, en las categorías de Estudiante, Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el 8 de agosto de 2014 a las tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Eloy Fisher, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-754-1098, presentó su solicitud en la Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2014, como Investigador Nacional II.

Que el 29 de diciembre de 2014, fue publicada en la página electrónica de SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité Evaluador de la Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2014, entre los cuales no se lista el código del doctor Fisher dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el doctor Fisher presentó dentro del término legal establecido en el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión Evaluadora que no lo avala como investigador del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

"...

No obstante, adjunto a la presenta nota de reconsideración encontrarán documentos suscritos por el Decano de la Facultad de Negocios de la USMA, el Sr. Eduardo Pazmiño, a fin de esclarecer tales objeciones y subsanar los temas mínimos de forma que en su momento dieron motivo a tal rechazo.

Asimismo, encontrarán un certificado de docencia del seminario-cátedra Florestán Fernández sobre Pensamiento Social Latinoamericano del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO, ganada por concurso). En efecto, tal cátedra implica el impartir docencia y apoyar trabajos de investigación de los estudiantes participantes (en efecto, actualmente estoy apoyando los trabajos de investigación sobre dos de mis estudiantes sobre temas constitucionales y económicos sobre Argentina y Colombia que tengo previsto recomendar para su publicación en las revistas especializadas de CLACSO). Al momento de suscribir mi aplicación al SNI, estaba en proceso de regresar a Panamá, terminar el curso y arreglar mi entrada formal a la institución (en este caso, la Universidad Católica Santa María La Antigua, USMA), y por eso no me fue posible procurar tales documentos. Ruego disculpas por los inconvenientes causados.

En efecto, considero que mi productividad en materia de investigación en ciencias sociales, tal como consta en mi hoja de vida, en mi aplicación y en las notas adjuntas, demuestran que tengo los méritos necesarios para ser parte del SNI, y no quisiera que una mera cuestión de forma impidiera mi acceso formal. Por eso, les solicito formalmente que reconsideren la decisión de mi entrada al SNI.

..."

Que tal como indica el artículo 55 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité Evaluador, que indica que el Dr. Fisher no presentó la documentación probatoria referente a la impartición de cursos, actividades

formativas, dirección de tesis, adscripción laboral y carta compromiso de dedicación horaria, por lo que incumplió el artículo 21 del Reglamento del SNI.

Que en atención a lo anterior, el Comité Evaluador decidió unánimemente mantener el dictamen inicial de no recomendar el ingreso al SNI del Dr. Eloy Fisher.

Que el mencionado artículo 55 del Reglamento del SNI indica que las decisiones de las reconsideraciones presentadas ante el Comité de Evaluación serán comunicadas por el Secretario Técnico, en la página web de la SENACYT en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de su presentación.

Que la Resolución 36 del 12 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo Nacional del SNI autorizó al Secretario Nacional de SENACYT para que actúe como Secretario Técnico del SNI hasta tanto culmine la convocatoria, selección y contratación del Secretario Técnico.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar que el Comité Evaluador de la Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2014, decidió mantener el dictamen de no ingreso al SNI del doctor Eloy Fisher, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-754-1098.

**SEGUNDO:** Advertir que la presente Resolución admite Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 2007, Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DR. JORGE A. MOTTA**  
Secretario Técnico del SNI

